



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 21 ABR. 2023

REF: EJECUTIVO RAD No. 110014003005-2023-00174-00

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de Banco de Occidente y en contra de María Eunice Loreley Deyanira Triana Lozano para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

- 1.- Por la suma de **\$69.359.713,00 M/cte** por concepto del capital insoluto del pagaré allegado como base de recaudo.
- 2.- Por la suma de **\$ 5.501.242.00 M/Cte.**, por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados, pactados en el pagaré.
- 3.- Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1° a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

Sobre **costas** se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. P. o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a la Dra. Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez, como apoderada de la parte demandante para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 57
del 21 **ABR. 2023** en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 21 ABR. 2023

REF: EJECUTIVO RAD No. 110014003005-2023-00178-00

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de Banco de Occidente y en contra de Luis Carlos Romero Parra para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

- 1.- Por la suma de **\$57.362.366,00 M/cte** por concepto del capital insoluto del pagaré allegado como base de recaudo.
- 2.- Por la suma de **\$ 2.269.407,00 M/Cte.**, por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados, pactados en el pagaré.
- 3.- Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1° a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

Sobre **costas** se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. P. o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a la Dra. Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez, como apoderada de la parte demandante para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JOSE NEL CARBONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 57
del _____ en la Secretaría a las 8.00 am

24 ABR. 2023

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 ABR. 2023

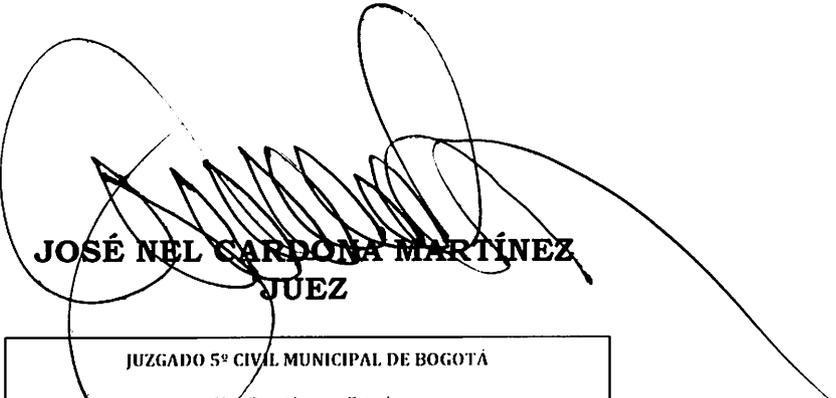
REF: APREHENSION Y ENTREGA Rad. No. 1100140030-05-2023-00181-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Adjunte certificado de tradición del rodante objeto de esta acción, donde conste que la prenda se encuentra inscrita a favor del solicitante.

2.- De manera clara y precisa, indique bajo la gravedad del juramento si los documentos originales enunciados en el acápite de pruebas y anexos se encuentran en su poder o en poder de quien o dónde se encuentran, conforme a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 57
Fijado hoy 24 ABR. 2023 a las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 21 ABR. 2023

REF. EJECUTIVO Rad No. 110014003005-2023-00192-00

Revisada las pretensiones del libelo genitor, se advierte que éste juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del Proceso.

En efecto, conforme al parágrafo de ese precepto “*cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple*” corresponderá a éste conocer de los procesos de mínima cuantía. En el presente asunto, el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlv, \$46.400.000.00 M/Cte, por lo tanto, se trata de un asunto de mínima cuantía.

Así, teniendo en cuenta, que la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial –reparto- el día 28 de febrero de 2023, y que, además, las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlv), conforme lo dispuesto en el art 25 Código General del Proceso, en consecuencia, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P.,

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda instaurada por Johan Alexander Murcia Leyton, en contra Jhon Bayron Pinzón Porras, por falta de competencia, factor objetivo.

SEGUNDO: Remítase la demanda y sus anexos, al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto), por conducto de la oficina judicial. Previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

M.B.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 57
Fijado hoy 24 ABR. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

21 ABR. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: VERBAL SUMARIO Rad No. 110014003005-2023-00194-00

Revisada las pretensiones del libelo genitor, se advierte que éste juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del Proceso.

En efecto, conforme al parágrafo de ese precepto "*cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple*" corresponderá a éste conocer de los procesos de mínima cuantía.

En el presente asunto, la cuantía se estima en la suma de \$5.000.000 más sus intereses, y en atención a lo previsto por el art. 26 del CGP, siendo claro con ello que es un asunto de mínima cuantía.

Téngase en cuenta que mediante Acuerdo No. PCSJA 18-11068 de data 27 de Julio de 2018, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso, entre otras cosas, terminar unas medidas transitorias en la ciudad de Bogotá D.C., a partir del día 1 de agosto de 2018, y en ese sentido, todos los Juzgados que anteriormente fueron transformados transitoriamente en "*Civiles Municipales de Descongestión*", *retomaron su denominación original como "Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple"*.

Así, teniendo en cuenta, que la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial -reparto- el día 28 de febrero de 2023, y que, además, las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlv), conforme lo dispuesto en el art 25 Código General del Proceso, en consecuencia, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P.,

En virtud de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda instaurada por Darío Buitrago Contreras en contra de Banco Popular, por falta de competencia, factor objetivo.

2. ORDENAR la remisión de la demanda y sus anexos, al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto), quien es el competente. Oficiese y háganse las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 57
del 24 ABR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAl liquidar	IntPlazoPeriodo	SaldointPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
28/01/2021	31/01/2021	4	25,98	25,98	25,98	0,000632928	\$ 5 000 000,00	\$ 5 000 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12 658,96	\$ 12 658,96	\$ 0,00	\$ 5 012 658,96
03/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 5 000 000,00	\$ 5 000 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 89 616,79	\$ 102 275,75	\$ 0,00	\$ 5 102 275,75
03/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 5 000 000,00	\$ 5 000 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98 562,06	\$ 200 837,81	\$ 0,00	\$ 5 200 837,81
03/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 5 000 000,00	\$ 5 000 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94 893,25	\$ 295 731,07	\$ 0,00	\$ 5 295 731,07
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 5 000 000,00	\$ 5 000 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 97 600,71	\$ 393 331,78	\$ 0,00	\$ 5 393 331,78
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 5 000 000,00	\$ 5 000 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94 403,28	\$ 487 735,06	\$ 0,00	\$ 5 487 735,06
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 5 000 000,00	\$ 5 000 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 97 398,05	\$ 585 133,10	\$ 0,00	\$ 5 585 133,10
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 5 000 000,00	\$ 5 000 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 97 702,01	\$ 682 835,11	\$ 0,00	\$ 5 682 835,11
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 5 000 000,00	\$ 5 000 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 96 890,96	\$ 777 140,32	\$ 0,00	\$ 5 777 140,32
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 5 000 000,00	\$ 5 000 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94 687,33	\$ 968 728,61	\$ 0,00	\$ 5 968 728,61
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 5 000 000,00	\$ 5 000 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98 814,69	\$ 1 067 543,30	\$ 0,00	\$ 6 067 543,30
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 5 000 000,00	\$ 5 000 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 99 823,71	\$ 1 167 367,01	\$ 0,00	\$ 6 167 367,01
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 5 000 000,00	\$ 5 000 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93 065,31	\$ 1 260 432,32	\$ 0,00	\$ 6 260 432,32
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000644752	\$ 5 000 000,00	\$ 5 000 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 103 885,96	\$ 1 364 318,28	\$ 0,00	\$ 6 364 318,28
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 5 000 000,00	\$ 5 000 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 109 753,43	\$ 1 467 645,17	\$ 0,00	\$ 6 467 645,17
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 5 000 000,00	\$ 5 000 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 110 030,65	\$ 1 577 675,81	\$ 0,00	\$ 6 577 675,81
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 5 000 000,00	\$ 5 000 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 109 753,43	\$ 1 687 429,25	\$ 0,00	\$ 6 687 429,25
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 5 000 000,00	\$ 5 000 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 117 685,62	\$ 1 805 114,86	\$ 0,00	\$ 6 805 114,86
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 5 000 000,00	\$ 5 000 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 122 156,08	\$ 1 927 270,94	\$ 0,00	\$ 6 927 270,94
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 5 000 000,00	\$ 5 000 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 124 142,33	\$ 2 051 413,27	\$ 0,00	\$ 7 051 413,27
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 5 000 000,00	\$ 5 000 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 133 480,64	\$ 2 184 893,91	\$ 0,00	\$ 7 184 893,91
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 5 000 000,00	\$ 5 000 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 134 413,68	\$ 2 319 307,58	\$ 0,00	\$ 7 319 307,58
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 5 000 000,00	\$ 5 000 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 147 361,11	\$ 2 466 668,70	\$ 0,00	\$ 7 466 668,70
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 5 000 000,00	\$ 5 000 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 152 735,75	\$ 2 619 404,45	\$ 0,00	\$ 7 619 404,45
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 5 000 000,00	\$ 5 000 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 143 304,38	\$ 2 762 708,83	\$ 0,00	\$ 7 762 708,83
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 5 000 000,00	\$ 5 000 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00				

Asunto	Valor
Capital	\$ 5 000 000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 5 000 000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 2 762 708,83
Total a Pagar	\$ 7 762 708,83
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 7 762 708,83

Observaciones:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, _____

21 ABR. 2023

REF: APREHENSION Y ENTREGA
Rad. No. 1100140030-05-2023-00205-00

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas KSO-875, denunciado como de propiedad de Cesar Ricardo Valencia Torres, como se encuentra garantizado con prenda a favor de RCI Colombia S.A Compañía de Financiamiento de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1835 de 2015, se ordena su **APREHENSION**.

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en el parqueadero que indica en su solicitud. Oficiese en tal sentido.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. Carolina Abello Otalora como apoderada judicial de la parte acreedora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 57
Fijado hoy 24 ABR. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, _____

21 ABR. 2023

REF: APREHENSION Y ENTREGA
Rad. No. 1100140030-05-2023-00210-00

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas RDQ-161, denunciado como de propiedad de Humberto de Jesús Carmona Tabares, como se encuentra garantizado con prenda a favor de Bancolombia S.A. de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1835 de 2015, se ordena su **APREHENSION.**

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en el parqueadero que indica en su solicitud. Oficiese en tal sentido.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. Katherin López Sánchez, como apoderada judicial de la parte acreedora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

M.B.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por publicación en ESTADO No. 57	
Fijado hoy 24 ABR. 2023	... a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
21 ABR. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: EJECUTIVO RAD No. 110014003005-2023-00217-00

Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 90 inciso segundo del C. G. del P., concordante con el numeral 1° del artículo 28 *ejúsdem*, se rechaza la presente demanda por falta de competencia. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Artículo 20, numeral 1° del Estatuto Procesal Civil, dispone que los jueces civiles del circuito conocerán en primera instancia de los procesos contenciosos de mayor cuantía, salvo lo que tenga que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Por su parte, reza en el artículo 26 del Código General del Proceso que la cuantía se determinará así: “1. *Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*”.

En efecto, el valor de capital incorporado en el pagaré No 79330829, es por las suma de \$144.448.323 junto \$5.122.679 M/cte por intereses de plazo y los intereses moratorios se generaron a partir del 25 de agosto de 2022, que a la fecha de presentación de la demanda (6 de marzo de 2023) ascienden a la cifra de \$ 25.835.692,03, es decir, el total de las pretensiones es por la suma de \$175.406.694,03 M/Cte., con lo que podemos concluir que se superan los 150 S.M.L.M.V., equivalentes para el año 2023 en la cifra de \$174.000.000 M/Cte., razón por la que según lo dispuesto en los inciso segundo y tercero del artículo 25 del *ejúsdem*, se tiene que estamos frente a un proceso de mayor cuantía y en tal circunstancia no es viable impetrar la acción ante los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

Por lo anterior este Juzgado **RESUELVE:**

1° RECHAZAR por falta de competencia objetiva la presente demanda, con arreglo en lo normado en el parágrafo del artículo 90 del Código General del Proceso.

2° REMITIR la demanda y sus anexos a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá -Reparto-, para lo de su cargo. Oficiense. Déjese las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 57
del 24 ABR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAl liquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
15/08/2022	31/08/2022	7	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 144.448.323,00	\$ 144.448.323,00	\$ 0,00	\$ 5.122.679,00	\$ 796.881,82	\$ 796.881,82	\$ 0,00	\$ 150.367.283,82
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 144.448.323,00	\$ 0,00	\$ 5.122.679,00	\$ 3.586.430,23	\$ 4.383.312,05	\$ 0,00	\$ 153.954.314,05
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861169	\$ 0,00	\$ 144.448.323,00	\$ 0,00	\$ 5.122.679,00	\$ 1.856.210,88	\$ 8.239.522,93	\$ 0,00	\$ 157.810.524,93
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000906091	\$ 0,00	\$ 144.448.323,00	\$ 0,00	\$ 5.122.679,00	\$ 1.883.166,04	\$ 12.122.688,97	\$ 0,00	\$ 161.693.690,97
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 144.448.323,00	\$ 0,00	\$ 5.122.679,00	\$ 4.257.213,16	\$ 16.379.902,13	\$ 0,00	\$ 165.950.904,13
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 144.448.323,00	\$ 0,00	\$ 5.122.679,00	\$ 4.412.484,71	\$ 20.792.386,84	\$ 0,00	\$ 170.363.388,84
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001021603	\$ 0,00	\$ 144.448.323,00	\$ 0,00	\$ 5.122.679,00	\$ 4.140.015,36	\$ 24.932.402,19	\$ 0,00	\$ 174.503.404,19
01/03/2023	06/03/2023	6	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 144.448.323,00	\$ 0,00	\$ 5.122.679,00	\$ 901.289,84	\$ 25.835.692,03	\$ 0,00	\$ 175.406.694,03

Asunto	Valor
Capital	\$ 144.448.323,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 144.448.323,00
Total Interés de Plazo	\$ 5.322.679,00
Total Interés Mora	\$ 25.835.692,03
Total a Pagar	\$ 175.406.694,03
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 175.406.694,03

Observaciones:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____ **21 ABR. 2023**

REF: EJECUTIVO RAD No. 110014003005-2023-00223-00

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, y 430 del C.G. del P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de Itaú Corpbanca Colombia S.A. y en contra de Luis Felipe Orjuela Gutiérrez para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de **\$144,865.775.oo, M/cte** por concepto del capital insoluto del pagaré allegado como base de recaudo.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1º a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 del C. Co.).

Sobre **costas** se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. P. o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería adjetiva a la sociedad Abogados Pedro A. Velásquez Salgado S.A.S. y actúa como abogada Dina Soraya Trujillo Padilla, como apoderada de la parte demandante para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 57
del _____ en la Secretaría a las 8.00 am

24 ABR. 2023

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____ 21 ABR. 2023

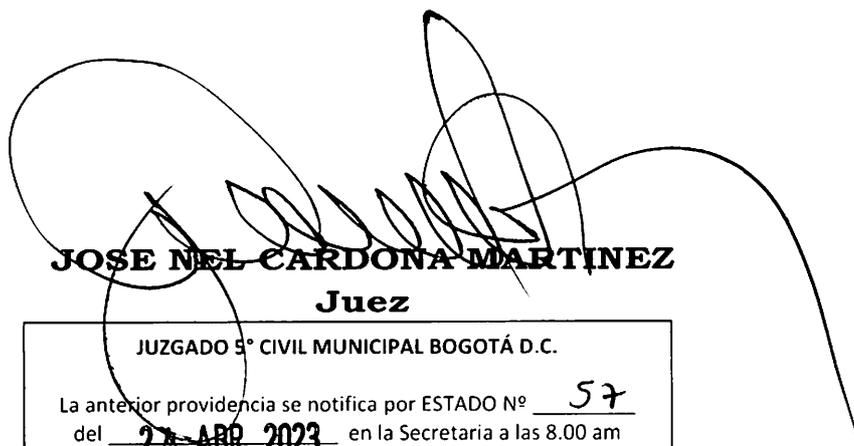
REF: EJECUTIVO Rad No. 1100140030-05-2023-00237-00

Previo a decidir sobre la admisión o no del presente asunto y en atención al correo electrónico de fecha 13 de marzo del año en curso (Pdf 01 c.3 del expediente digital), oficiase al Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe a esta sede judicial, si Yezid Guzmán Garzón identificado con C.C. No. 80.020.318 presentó solicitud de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante.

Así mismo se advierte, que en caso de ser positiva la respuesta, deberá enviar copia del acta de admisión e indicar la etapa procesal en la que se encuentra dicho trámite.

Finalmente, tenga en cuenta el demandado, que nos encontramos en un proceso de menor cuantía, por ende, las solicitudes que quiera efectuar lo deber hacer por intermedio de su apoderado.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por ESTADO N° <u>57</u> del <u>21 ABR. 2023</u> en la Secretaría a las 8.00 am LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____ **21 ABR. 2023**

REF: RAD No. 110014003005-2023-00239-00

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Finanzauto S.A. contra Hugo Libardo Silva Rodríguez para que en el término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 168469 (consecutivos 003 páginas 6 a 7 c.1).

1. Por \$78.957.319,89 Mc/te. correspondientes al capital acelerado de la obligación aquí ejecutada.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma señalada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde 24 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

3. Por \$36.197.180,14M/cte, por concepto de las 21 cuotas causadas y no pagadas del pagare enunciado y discriminadas así:

CUOTA	FECHA DE EXIGILIDAD	CAPITAL
19	28/01/2021	\$0,00
20	28/02/2021	\$0,00
21	28/03/2021	\$0,00
22	28/04/2021	\$0,00
23	28/05/2021	\$991.943,01
24	28/06/2021	\$1.510.114,18
25	28/07/2021	\$1.534.124,99
26	28/08/2021	\$1.558.517,58
27	28/09/2021	\$1.583.183,30
28	28/10/2021	\$1.583.298,00
29	28/11/2021	\$1.634.047,16
30	28/12/2021	\$1.660.028,51
31	28/01/2022	\$1.686.422,96
32	28/02/2022	\$1.713.237,09
33	28/03/2022	\$1.740.477,55
34	28/04/2022	\$1.768.151,15
35	28/05/2022	\$1.796.264,76
36	28/06/2022	\$1.824.825,36
37	28/07/2022	\$1.853.840,08
38	28/08/2022	\$1.883.316,15
39	28/09/2022	\$1.913.260,87
40	28/10/2022	\$1.943.681,71
41	28/11/2022	\$1.974.586,26
42	28/12/2022	\$2.005.982,18
43	28/01/2023	\$2.037.877,29
TOTAL		\$36.197.180,14

4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas señaladas en el (núm. 3º), liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

5. Por \$46.920.054,26 M/cte, por concepto de intereses a plazo causados desde el 28 de enero de 2021 al 28 de enero de 2023 del pagaré enunciado y discriminadas así:

CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	INTERESES CORRIENTES	CAPITAL
19	28/01/2021	\$3.325.700,93	\$0,00
20	28/02/2021	\$3.325.700,93	\$0,00
21	28/03/2021	\$3.325.700,93	\$0,00
22	28/04/2021	\$3.325.700,93	\$0,00
23	28/05/2021	\$2.333.757,92	\$991.943,01
24	28/06/2021	\$1.815.586,75	\$1.510.114,18
25	28/07/2021	\$1.791.575,94	\$1.534.124,99
26	28/08/2021	\$1.767.183,65	\$1.558.517,58
27	28/09/2021	\$1.742.402,93	\$1.583.183,30
28	28/10/2021	\$1.717.228,48	\$1.583.298,00
29	28/11/2021	\$1.691.653,77	\$1.634.047,16
30	28/12/2021	\$1.665.672,42	\$1.660.028,51
31	28/01/2022	\$1.639.277,97	\$1.686.422,96
32	28/02/2022	\$1.612.463,84	\$1.713.237,09
33	28/03/2022	\$1.585.223,38	\$1.740.477,55
34	28/04/2022	\$1.557.549,78	\$1.768.151,15
35	28/05/2022	\$1.529.436,17	\$1.796.264,76
36	28/06/2022	\$1.500.875,57	\$1.824.825,36
37	28/07/2022	\$1.471.860,85	\$1.853.840,08
38	28/08/2022	\$1.442.384,78	\$1.883.316,15
39	28/09/2022	\$1.412.440,06	\$1.913.260,87
40	28/10/2022	\$1.382.019,22	\$1.943.681,71
41	28/11/2022	\$1.351.114,67	\$1.974.586,26
42	28/12/2022	\$1.319.718,75	\$2.005.982,18
43	28/01/2023	\$1.287.823,64	\$2.037.877,29
TOTAL		\$46.920.054,26	\$36.197.180,14

6. Por la suma de \$951.839,00 M/Cte por concepto del valor total de las 7 primas del seguro de vida, pactadas en el pagaré allegado como base de le ejecución.

7. Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. P. o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al Dr. Gerardo Alexis Pinzón Rivera, como apoderado de la parte demandante para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

M.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 57 del 24 ABR 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

21 ABR. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: EJECUTIVO RAD No. 110014003005-2023-00249-00

Se inadmite la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Alléguese documental de la entidad financiera endosante, del que se desprenda la calidad de apoderado especial de quien endosó el pagaré base de la ejecución, para la época en que se efectuó el mismo. (art. 663 del C.Co)

2.- Acredítese en forma idónea la calidad que dice tener la poderdante Socoro Josefina de los Ángeles Bohórquez Castañeda.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 57
del 24 ABR. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

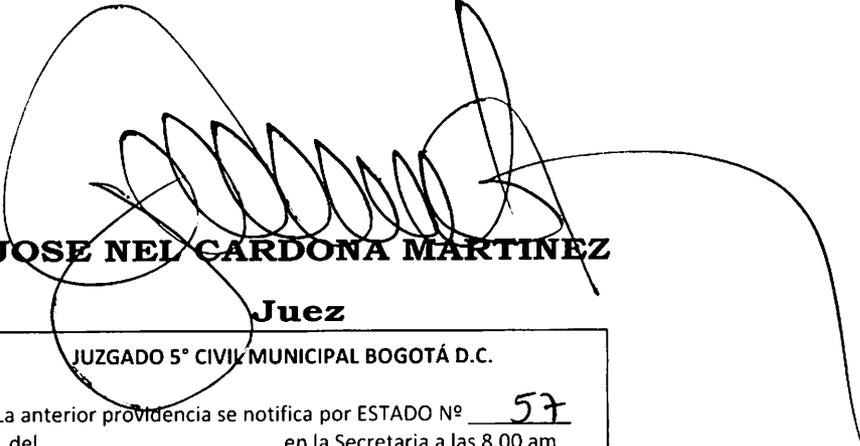
Bogotá D. C., _____ 24 ABR. 2023

REF: VERBAL RESTITUCIÓN DE TENENCIA
RAD No. 110014003005-2023-00274-00

En atención a la solicitud que antecede (consecutivos 04 del expediente digital), y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a la parte demandante.

Por Secretaría sin necesidad de desglose, devuélvanse los anexos y escrito de la demanda a la parte actora. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 57
del _____ en la Secretaria a las 8.00 am

24 ABR. 2023

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, _____

21 ABR. 2023

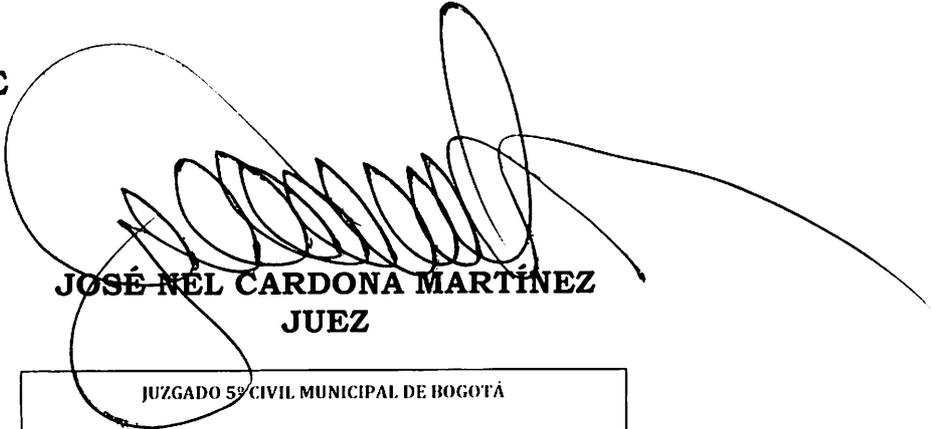
REF: APREHENSION Y ENTREGA
Rad. No. 1100140030-05-2023-00287-00

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas KOO-262, denunciado como de propiedad de Maribel Gonzalez Gonzalez, como se encuentra garantizado con prenda a favor de Bancolombia S.A. de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1835 de 2015, se ordena su **APREHENSION**.

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en el parqueadero que indica en su solicitud. Oficiese en tal sentido.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. Katherin López Sánchez, como apoderada judicial de la parte acreedora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

M.B. La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 57
Fijado hoy 24 ABR. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____ **21 ABR. 2023**

REF. EJECUTIVO Rad No. 110014003005-2023-00292-00

Revisada las pretensiones del libelo genitor, se advierte que éste juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del Proceso.

En efecto, conforme al parágrafo de ese precepto “*cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple*” corresponderá a éste conocer de los procesos de mínima cuantía. En el presente asunto, el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlv, \$46.400.000.00 M/Cte, por lo tanto, se trata de un asunto de mínima cuantía.

Lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 1° del referido acuerdo señala que “*a partir del primero de agosto de 2018, terminan las medidas transitorias adoptadas en el Distrito Judicial de Bogotá, mediante el acuerdo PSAA16-10506 del 20 de abril de 2016 (..). En consecuencia, todos los despachos que fueron transformados transitoriamente retoman su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tal y como fueron creados*”. Seguidamente el canon 8° de la norma en comento reza que “*a partir del 1° de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, solo recibirán procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades*”. (se destaca)

Así, teniendo en cuenta, que la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial –reparto- el día 27 de marzo de 2023, y que, además, las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlv), conforme lo dispuesto en el art 25 Código General del Proceso, en consecuencia, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P.,

En virtud de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda instaurada por Conjunto Residencial Villas de Hatochico II P.H , en contra Aydee Rodríguez Rojas, por falta de competencia, factor objetivo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: Remítase la demanda y sus anexos, al Juez 003 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba de esta urbe, por conducto de la oficina judicial. Previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

M.B.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se modifica por anotación en ESTADO No. 53
Fijado hoy 24 ABR. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 21 ABR. 2023

REF: EJECUTIVO RAD No. 110014003005-2023-00295-00

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del Instituto Colombiano de Crédito educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez "ICETEX", en contra de Ronaldo Carvajal Suarez y Alirio Carvajal Neira, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de \$55'403.262,00 M/Cte., correspondiente al saldo insoluto del capital del pagaré allegado como base para la acción.

2.- Por la suma de \$2'847.829,00 M/Cte., por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados, liquidados hasta la fecha de vencimiento del pagaré.

3.- Por la suma de \$1'042.278,00 M/Cte., por concepto de los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1°, causados desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta la fecha de vencimiento del pagaré.

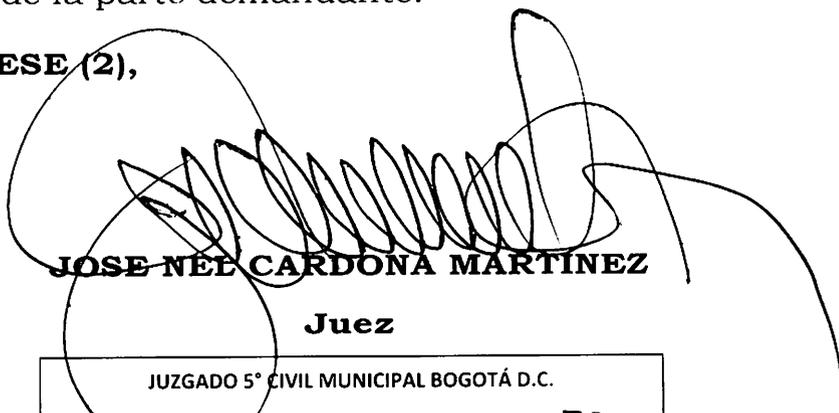
4. Por los intereses de mora causados sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1°, a la tasa del 16.92% mensual sin exceder la mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de vencimiento del pagaré y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. P. o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto a la abogada Mónica Patricia Rodríguez Salcedo, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),



JOSE NÉEL CARDONA MARTINEZ
Juez

M.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 57
del 24 ABR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 21 ABR. 2023

REF: EJECUTIVO GARANTIA REAL
RAD No. 110014003005-2023-00303-00

Se inadmite la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Especifique si el correo electrónico del ejecutado suministrado en el escrito de demanda corresponde al utilizado por él, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

2.- Aclare el hecho 5° de la demanda, sobre el cual informa del embargo en virtud del proceso ejecutivo iniciado en contra el aquí demandado, que se adelanta en el Juzgado 35 Civil Municipal de esta ciudad por Jhonnathan Armando Garzón Latorre. Al respecto deberá precisar si fue citado en dicho proceso, conforme lo dispuesto en el art. 462 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 57
del 24 ABR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 21 ABR. 2023

REF: EJECUTIVO RAD No. 110014003005-2023-00315-00

Se inadmite la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Conforme el numeral 2 y 5 del artículo del artículo 90 C.G. del P. en concordancia con el art 5 inciso 3 de la Ley 2213 de 2022, allegue comprobante, donde demuestre que el poder fue otorgado y remitido desde la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil.

2.- La profesional del derecho deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el libelo de la demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

3.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas y anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 57
del 24 ABR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____ **21 ABR. 2023**

REF: VERBAL RAD No. 110014003005-2023-00322-00

Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 90 inciso segundo del C. G. del P., concordante con el numeral 8 del artículo 20 *ejúsdem* que dispone; "De la impugnación de actos de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas sometidas al derecho privado, sin perjuicio de la competencia atribuida a las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales" (Se destaca), se rechaza la presente demanda por falta de competencia.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta, que el objeto del presente asunto constituye el trámite de un proceso verbal de impugnación de actas de asamblea, pues se observa que las pretensiones derivan de la inconformidad de las decisiones tomadas en la "asamblea extraordinaria de fecha 11/02/2023", por no cumplirse con lo dispuesto en la Ley 675 de 2001.

En consecuencia, se concluye que quien debe conocer de esta controversia en primera instancia es el Juez Civil del Circuito.

Por lo anterior este juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO RECHAZAR por falta de competencia objetiva la presente demanda, con arreglo en lo normado en el parágrafo del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO REMITIR la demanda y sus anexos a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá -Reparto-, para lo de su cargo. Oficiese.

TERCERO Déjese las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 57
del _____ en la Secretaria a las 8.00 am

24 ABR. 2023

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 ABR. 2023

REF: EJECUTIVO Rad. No. 1100140030-05-2023-00330-00

Se observa que la demanda la constituye el trámite de un proceso Ejecutivo, cuyas pretensiones se derivan del título valor pagaré en contra del señor Álvaro Hernán Franco Mejía cuyo domicilio principal está ubicado en la ciudad de Cali - Valle, mismo lugar de cumplimiento de la obligación contenida en el título valor aportado como base de la ejecución.

La regla general prevista en el numeral 1° del artículo 28 del C.G. del P., establece que la competencia territorial se determina por el domicilio del demandado.

A su turno el numera 3° suma la potestad del actor de tramitar el proceso ante el juez del lugar de cumplimiento de las obligaciones, por lo que el llamado para conocer de la anterior demanda es el Juez Civil Municipal de Cali - Valle, razón por la cual el juzgado con base en dicho precepto.

En consecuencia, quien debe conocer del proceso es el Juez Civil Municipal de esa localidad. Concordante con el art. 90 del C.G. del P.,

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, por falta de competencia, factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al Juez Municipal de Cali - Valle, para lo de su cargo. Oficiese.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

M.B.

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 57
Fijado el día 24 ABR. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 21 ABR. 2023

REF: EJECUTIVO RAD No. 110014003005-2023-00336-00

Se inadmite la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Alléguese documental de la entidad financiera endosante, del que se desprenda la calidad de la apoderada especial de quien endosó el pagaré base de la ejecución, para la época en que se efectuó el mismo. (art. 663 del C.Co)

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 57
del 21 ABR. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 21 ABR. 2023

REF: EJECUTIVO RAD No. 110014003005-2023-00338-00

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** y en contra de **EDISON ANDRÉS PARDO VARGAS** para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de **\$75,437.000.00, M/cte** por concepto del capital insoluto del pagaré allegado como base de recaudo.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1º a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 del C. Co.).

Sobre **costas** se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. P. o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al Dr. Oscar Mauricio Peláez, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2).

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 57
del 24 ABR. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

M.B.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 21 ABR. 2023

REF: EJECUTIVO RAD No. 110014003005-2023-00343-00

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **YESICA JULIETH MENDEZ ACOSTA** para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

- 1.- Por la suma de **\$80.582.009,00 M/cte** por concepto del capital insoluto del pagaré allegado como base de recaudo.
- 2.- Por la suma de **\$ 2.939.709,00 M/Cte.**, por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados, pactados en el pagaré.
- 3.- Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1° a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

Sobre **costas** se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. P. o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a la Dra. Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez, como apoderada de la parte demandante para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 57
del 24 ABR. 2023 a la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, _____ **21 ABR. 2023**

REF: APREHENSION Y ENTREGA
Rad. No. 1100140030-05-2023-00346-00

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas EIN-832, denunciado como de propiedad de German Guillermo Valencia Aguirre, como se encuentra garantizado con prenda a favor de Bancolombia S.A. de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1835 de 2015, se ordena su **APREHENSION**.

Para tal fin se ordena oficiar a la Policia Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en los parqueaderos que indica en su solicitud. Oficiese en tal sentido.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. Katherin López Sánchez, como apoderada judicial de la parte acreedora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

24 ABR. 2023

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____
Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 AM

M.B.

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., ~~21 ABR. 2023~~

REF: EJECUTIVO RAD No. 110014003005-2023-00350-00

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** y en contra de **JULIÁN ANDRÉS HENAO CHAVARRO** para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de **\$118,902.000.00, M/cte** por concepto del capital insoluto del pagaré allegado como base de recaudo.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1° a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 del C. Co.).

Sobre **costas** se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. P. o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al Dr. Oscar Mauricio Peláez, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 57
del 24 ABR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

M.B.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ~~21~~ **ABR. 2023**

REF: APREHENSION Y ENTREGA
Rad. No. 1100140030-05-2023-00352-00

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas JXZ12F, denunciado como de propiedad de Blanca Katherine Martinez Bustos, como se encuentra garantizado con prenda a favor de Moviaval S.A.S. de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1835 de 2015, se ordena su **APREHENSION**.

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en el parqueadero que indica en su solicitud. Oficiese en tal sentido.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. Paula Alejandra Mojica Rodriguez, como apoderada judicial de la parte acreedora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **57**
Fijado hoy **24 ABR. 2023** la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

M.B.